

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 11001 3336 035 2016 00309 00 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Antonio Granados Esteban |
| Accionado | Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional |

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procede a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos veintisiete pesos con 62/100 Mcte (\$2.452.927,62).

El numeral 5 del citado artículo dispone "*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*"

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE la liquidación de costas procesales efectuada por Secretaría en la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos veintisiete pesos con 62/100 Mcte (\$2.452.927,62).

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **23 DE JUNIO DE 2022.**

¹ Expediente digital, Doc. No. 1 – A la parte demandante no le fue concedido amparo de pobreza, ni se han de incluir honorarios de perito.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea537853e144681f855d731352db8336e3f20b5ba9f137c910cd31873ab5c0f**

Documento generado en 22/06/2022 07:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>